



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Pertenencia Verbal. 110014003004-2020-00118-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, conforme a lo solicitado en las causales de inadmisión señaladas en auto de 06 de julio de 2020 (fl. 54), es del caso dar aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto no se aportó el certificado de tradición y libertad del predio objeto de pertenencia, con fecha de expedición no superior a un mes, pese a que se indicó haberlo hecho en el escrito de subsanación.

Razones por las cuales el Despacho ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por la parte actor.
2. Entregar el expediente con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Dejar las constancias del caso.
3. Descargar de la actividad del Juzgado la demanda para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 031
Hoy 1 de septiembre de 2020.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo